RESOLUCIÓN N°059
DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE LA VIGENCIA 2025 DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E. Y SE FIJA LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA"

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 20, 26 y 32 del artículo décimo de la Ordenanza N°005 del trece (13) de mayo 2026, y en de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias concordantes, o aquellas que adicionen y/o modifiquen, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ordenanza N°005 del 13 de mayo de 2026, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío reformó el estatuto básico de la entidad contenido en la Ordenanza N°009 de 1995, con excepción de su artículo 1°, mediante el cual se dispuso la transformación de la Lotería del Quindío en Empresa Industrial y Comercial del Estado, disposición que se ratifica y continúa vigente para todos los efectos legales y administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos y contratos celebrados durante su vigencia.

2. Que la Lotería del Quindío E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada al sector central de la Administración Departamental, y sometida al régimen jurídico previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 643 de 2001 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten, complementen o sustituyan. En desarrollo de su naturaleza jurídica, ejercerá actividades de carácter industrial y comercial conforme a las reglas del derecho público y, en lo pertinente, a las del derecho privado, según la naturaleza de sus actos y contratos.

3. Que el artículo 2° de la Ley 643 de 2001 reconoce a los departamentos como titulares de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y el artículo 3° de la misma Ley establece, entre los principios que rigen su ejercicio, la finalidad social prevalente, según la cual todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, y la transparencia, orientada a garantizar que la operación de los juegos esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar o a sustraerla del azar.

4. Que los numerales 20 y 26 del artículo décimo de la Ordenanza N°005 del trece (13) de mayo de 2026 facultan a la Gerente para adoptar, expedir y actualizar los reglamentos internos y los manuales de procesos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Empresa, así como para implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional, en su orden. A su vez, el numeral 32 del mismo artículo le atribuye las demás funciones que le asignen las leyes, los estatutos, la Junta Directiva y aquellas que correspondan a la naturaleza del cargo.

5. Que los artículos 2°, 209 y 270 de la Constitución Política establecen, respectivamente, como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida administrativa de la Nación; que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública y sus resultados.

6. Que el artículo 74 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, derecho desarrollado por la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho*

de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que impone a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentran las entidades descentralizadas del orden departamental, el deber de garantizar la máxima publicidad de la información y de divulgarla de manera proactiva.

7. Que los artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998 disponen que las entidades y organismos de la Administración Pública deben desarrollar su gestión conforme a los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, y prevén la realización de audiencias públicas como mecanismo para tal fin.

8. Que la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática",* cuyo proyecto fue objeto de control previo de constitucionalidad mediante la Sentencia C-150 de 2015 de la Corte Constitucional, en su título IV define la rendición de cuentas como el proceso mediante el cual las entidades públicas informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a la ciudadanía, la sociedad civil, otras entidades públicas y los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo; y la sustenta en los principios de continuidad y permanencia, apertura y transparencia, y amplia difusión y visibilidad, y en los elementos de información, lenguaje comprensible al ciudadano, diálogo e incentivos; reconoce las audiencias públicas participativas como mecanismo de rendición de cuentas; y señala las etapas del proceso: aprestamiento, capacitación, publicación de información, convocatoria y evento, seguimiento y respuestas escritas a las preguntas de los ciudadanos.

9. Que el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 dispone que: "*...Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...*".

10. Que, en consecuencia, la Lotería del Quindío E.I.C.E., por desarrollar su actividad en un mercado regulado, se encuentra exceptuada de la obligación de rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía en los términos y condiciones del artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, y se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial; excepción que, sin embargo, no contiene prohibición alguna para que estas entidades adopten voluntariamente ejercicios de rendición pública de cuentas, ni las releva de los principios de transparencia, publicidad, participación y control social que orientan la función administrativa.

11. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Manual Único de Rendición de Cuentas –MURC–, ha precisado que sus lineamientos metodológicos pueden servir de referente y consulta para que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado exceptuadas diseñen sus propias estrategias de rendición de cuentas.

12. Que ni la Ley 1757 de 2015, respecto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado comprendidas en la excepción del parágrafo de su artículo 50, ni los estatutos de la entidad fijan un plazo o una fecha determinada para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas, por lo que corresponde a la Gerencia General, en ejercicio de su autonomía administrativa, determinar la oportunidad de su realización conforme a los principios de planeación, eficacia, economía y publicidad que rigen la función administrativa.

13. Que la Lotería del Quindío E.I.C.E. ha venido realizando anualmente el proceso de rendición pública de cuentas de manera conjunta con la Administración Departamental, como una buena práctica institucional orientada a fortalecer la transparencia de su gestión y facilitar el control social sobre los resultados obtenidos, especialmente en atención a su finalidad de generar recursos para la financiación de los servicios de salud. No obstante, para la vigencia 2025, la entidad adelantará este ejercicio de manera independiente, razón por la cual se hace necesario

adoptar un procedimiento propio que establezca las actividades, responsabilidades y lineamientos para su adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, de acuerdo con la naturaleza jurídica y las particularidades de su operación.

14. Que la rendición pública de cuentas de la entidad debe efectuarse garantizando la protección de la información que, por disposición constitucional o legal, tenga carácter reservado o clasificado, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, incluida aquella cuya divulgación pueda comprometer la seguridad, integridad y transparencia de la operación del juego, así como la protección de los datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012.

15. Que en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG–, regulado por el Decreto 1499 de 2017, las políticas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción orientan a las entidades en el diseño de estrategias de rendición de cuentas, las cuales, conforme al artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, se articulan con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

16. Que culminada la vigencia 2025 y consolidada la información de gestión correspondiente en el Informe de Gestión 2025, resulta oportuno convocar a la ciudadanía, a las organizaciones sociales, a las veedurías ciudadanas (Ley 850 de 2003), a las entidades públicas y a los organismos de control a la audiencia pública en la que se presentarán los resultados de la gestión institucional.

17. Que, por lo expuesto, se hace necesario adoptar el procedimiento para la rendición pública de cuentas independiente de la vigencia 2025 de la Lotería del Quindío E.I.C.E., con el fin de establecer las actividades, responsabilidades, criterios normativos y recursos necesarios para planear, ejecutar, documentar y hacer seguimiento al proceso, garantizando la transparencia, la participación ciudadana y el control social sobre la gestión institucional, y fijar la fecha de la audiencia pública.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente General de la Lotería del Quindío E.I.C.E.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del procedimiento. Adoptar el **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**, identificado con el Código GG-P-01, Versión: 01, aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Lotería del Quindío E.I.C.E. el veinticinco (25) de septiembre de 2026, el cual hace parte integral de la presente Resolución y cuyo objetivo es establecer las actividades, responsabilidades, criterios normativos y recursos necesarios para planear, ejecutar, documentar y hacer seguimiento al proceso de Rendición Pública de Cuentas de la Lotería del Quindío E.I.C.E., tomando como referente la Ley 1757 de 2015, el Manual Único de Rendición de Cuentas y demás normas concordantes, y garantizando la transparencia, la participación ciudadana y el control social sobre la gestión institucional.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, en la Rendición Pública de Cuentas de la Lotería del Quindío E.I.C.E. se dará cumplimiento a la obligación de proteger la reserva y confidencialidad de las actividades propias del mercado regulado en el que opera la entidad, como lo es la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en la modalidad de lotería tradicional o de billetes, así como la información clasificada o reservada conforme a la Ley 1712 de 2014 y los datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2: La responsabilidad en el desarrollo de las actividades establecidas en el procedimiento adoptado es personal e intransferible, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o de otra índole a que hubiere lugar. Los funcionarios responsables deberán garantizar la exactitud, veracidad, fidelidad, puntualidad y correspondencia de la información que contengan los formatos y anexos respectivos, para lo cual deberán remitir la información que a

cada uno corresponda a la Profesional Especializada de Gestión Administrativa y Financiera, encargada de consolidar la información de la Rendición Pública de Cuentas de la Lotería del Quindío E.I.C.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fecha, hora y modalidad de la audiencia pública. Fijar como fecha para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la vigencia 2025 de la Lotería del Quindío E.I.C.E. el **jueves veintidós (22) de octubre de 2026, a partir de las 9:00 a.m.**, la cual se transmitirá en directo por Facebook Live a través de la página oficial de la entidad, sin perjuicio de los demás canales institucionales que se habiliten. El lugar y las condiciones de acceso se precisarán en la convocatoria pública.

PARÁGRAFO: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades del servicio debidamente justificadas, la Gerencia General podrá modificar la fecha, la hora o la modalidad de la audiencia mediante acto administrativo motivado, que se comunicará y publicará por los mismos medios utilizados para la convocatoria, con la antelación que las circunstancias permitan.

ARTÍCULO TERCERO: Etapas y garantías mínimas del proceso. Sin perjuicio de lo previsto en el procedimiento adoptado, y tomando como referente el artículo 56 de la Ley 1757 de 2015 y los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, el proceso comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas y garantías:

a) **Aprestamiento:** Alistamiento institucional, conformación del equipo responsable, identificación de los temas de interés de la ciudadanía y consolidación y validación de la información de gestión de la vigencia 2025.
b) **Capacitación y socialización interna:** Sensibilización de los servidores y contratistas responsables sobre el procedimiento, sus roles y los criterios de reserva de la información.
c) **Publicación de información:** El Informe de Gestión de la vigencia 2025 se publicará en la página web institucional, en lenguaje claro y comprensible, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la audiencia, salvo la información sujeta a reserva legal.
d) **Convocatoria y evento:** La convocatoria se difundirá por la página web, las redes sociales y demás medios institucionales disponibles, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, e indicará fecha, hora, canales de acceso y mecanismos para formular preguntas. La audiencia incluirá la presentación del informe, el espacio de diálogo e intervenciones de los asistentes y las respuestas de la entidad.
e) **Respuestas escritas:** Las preguntas y observaciones que no puedan ser resueltas durante la audiencia serán respondidas por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a su realización, y las respuestas se publicarán en la página web institucional.
f) **Seguimiento y evaluación:** Elaboración del informe de resultados de la audiencia, evaluación del proceso y definición de las acciones de mejora derivadas, en los términos del artículo sexto de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Las etapas, los plazos y las actividades específicas se desarrollarán conforme al procedimiento adoptado y a las disposiciones legales aplicables. La utilización de estas etapas responde a un referente metodológico de organización y buenas prácticas, sin perjuicio de las obligaciones concretas que legalmente resulten exigibles a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Responsables. Sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el procedimiento adoptado, el proceso estará a cargo de:

a) **Gerencia General:** Lidera y preside la audiencia pública y adopta las decisiones necesarias para su realización.
b) **Gestión Administrativa y Financiera:** Consolida la información, elabora el informe, coordina el cronograma y la logística de la audiencia.
c) **Gestión Jurídica:** Revisa la legalidad del proceso y de la información que se publique, y verifica la aplicación de los criterios de reserva y protección de datos personales.
d) **Oficina de Control Interno:** Realiza el seguimiento y la verificación independiente del cumplimiento del procedimiento.

e) **Gestión Recursos Tecnológicos:** Adelantan la convocatoria, la difusión, la transmisión y el registro audiovisual de la audiencia.
f) **Líderes de proceso:** Suministran de manera oportuna, veraz y completa la información de su competencia.

PARÁGRAFO. La asignación de estas responsabilidades no modifica las competencias previstas en la estructura, los manuales, los procedimientos y los demás instrumentos internos de la Entidad. Las dependencias deberán articular sus actividades para asegurar el cumplimiento oportuno del cronograma.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad, participación ciudadana y protección de la información. La entidad garantizará condiciones de acceso en igualdad para todas las personas interesadas, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros, promoverá la participación de las organizaciones sociales y de las veedurías ciudadanas y habilitará canales para la inscripción previa y la formulación de preguntas, que se indicarán en la convocatoria. La información objeto de divulgación deberá sujetarse a las normas sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y excepciones legales. En consecuencia, no se divulgarán datos personales, información clasificada o reservada ni contenidos protegidos por disposición legal, salvo que exista fundamento jurídico para su tratamiento o divulgación.

ARTÍCULO SEXTO: Seguimiento, evaluación y mejora. Dentro de un término razonable posterior a la audiencia, se elaborará un informe de resultados que consolide las preguntas y observaciones recibidas, las respuestas dadas, los compromisos adquiridos y la evaluación del ejercicio. Dicho informe se publicará en la página web institucional, y las acciones de mejora que se deriven se incorporarán al plan de mejoramiento institucional, bajo el seguimiento de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Articulación con el Sistema de Gestión de Calidad y el MIPG. La estrategia de rendición de cuentas se articulará con el Programa de Transparencia y Ética Pública. Para dar cumplimiento a la presente Resolución, los procedimientos que requieran ajustes deberán ser adoptados en el Sistema de Gestión de Calidad y aprobados conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación y publicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a los líderes de proceso y áreas responsables de los procesos de la Lotería del Quindío E.I.C.E. para su conocimiento y cumplimiento, y disponer su publicación en la página web institucional, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ANA YULIETH DÍAZ UBAQUE
Gerente General Lotería del Quindío E.I.C.E.

Proyectó y elaboró: Katherine Segura Poveda – Profesional contratista área administrativa y financiera
Revisó componente jurídico: Daniela Mejía Forero – Profesional Especializada en Gestión Jurídica.
Revisó: John Harold Valencia Rodríguez – Jefe de Oficina de Control Interno.